CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 23/10/2026 12:36:30 p. m.
Salida VUR No: 26-3-26782
Concepto: 267263
Tipo Documento: Concepto de Norma
Reparación Locativa

Bogotá D.C., 23 OCT 2026

Señores:
COLEGIO PSICOPEDAGOGICO CENTENARIO.
cmbconstruccioneseu@hotmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE NORMA - REPARACIONES LOCATIVAS CU3-26-7263**
DIRECCIÓN: **KR 105 C 16 F 24**
URBANIZACIÓN: **INCORPORACIÓN BARRIO EL TAPETE**
LOCALIDAD: **FONTIBON**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, señala "*...Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8º de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielos rasos, enchapes, y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.
Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. *Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.*
2. *Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.*
3. *Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural...*"

- **DEMOLICIÓN PISOS Y ENCHAPES, BAÑO Y COCINETA.**
- **CAMBIO DE INSTALACIONES SANITARIAS E HIDRÁULICAS DONDE SE REQUIERA.**
- **INSTALACIÓN DE ENCHAPES DE PISOS Y MUROS.**
- **MANTENIMIENTO GENERAL DE TEJAS DE CUBIERTA (SIN MODIFICAR DISEÑO Y ESTRUCTURA ORIGINAL).**
 - **CAMBIO Y REACOMODACIÓN DE TEJAS.**
 - **MANTENIMIENTO DE CANALES Y BAJANTES.**
- **MANTENIMIENTO GENERAL DE FACHADAS (SIN MODIFICAR DISEÑO Y ESTRUCTURA ORIGINAL).**
 - **PINTURA, VENTANAS Y PUERTAS.**
 - **LAVADO Y LACADO DE LADRILLOS A LA VISTA.**
- **RESANES Y PINTURA EN GENERAL MUROS Y TECHOS.**
- **ASEO EN GENERAL.**

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ
CURADOR URBANO 3 (E)

- **ARREGLO DE INSTALACIONES ELECTICAS.**

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las obras referidas en su solicitud, son intervenciones que podrían considerarse como reparaciones locativas, por lo tanto, **NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

En lo referido a la **RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS,** el artículo 2 de la resolución 472 de 28 de febrero de 2017, define: *"residuos de construcción y demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros): son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas…"*, los cuales deberán cumplir con lo estipulado en la resolución 472 de 2017 *"por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".*

Este concepto no autoriza el funcionamiento de ningún uso y no otorga permiso para adelantar Reparaciones Locativas. En caso de que las intervenciones impliquen modificación, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, demolición o cerramiento, se deberá iniciar el trámite de la respectiva Licencia de Construcción, ante cualquier Curaduría Urbana de la ciudad, siguiendo los lineamientos y disposiciones de los Decretos 1077 y 2218 ambos del 2015 y de acuerdo con lo previsto en el plan de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normativa que regule la materia.

Se deberá dar aplicación a la ley 1801 de 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía, observar las normas previstas especialmente en Capítulo 8, artículo 23 y Título XIV, Capítulo I, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

NOTAS:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ.
CURADORA URBANA N° 3 (P)
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRADO.
REVISO: ARQ. EDISON MORA.